



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO :
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
VITLYM CIA. LTDA.-----
CUANTIA: \$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de agosto del dos mil ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas **LUIS ALBERTO AYALA CALDERON**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **WALTER MARCELO AYALA CALDERON**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, el primero; y, el segundo en la ciudad de Huaquillas, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de responsabilidad limitada y demás declaraciones. convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía responsabilidad limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **LUIS ALBERTO AYALA CALDERON**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **WALTER MARCELO AYALA CALDERON**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. domiciliados en Guayaquil el primero y en Huaquillas el segundo-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VITLYM CIA. LTDA.-**
CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-
ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **VITLYM CIA. LTDA.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía, es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es, proveedores de acceso de ~~internet~~ **diseño gráfico y programación; diseño y programación de sitios Web y páginas Web; Importación, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware; cursos de computación, informática, redes y telecomunicaciones; venta al por mayor y menor de suministros de computación, originales, genéricos y recargas, equipos de computación, mantenimiento de PC, Servidores, Laptop, impresoras y otros equipos tecnológicos y utilización de materiales y bienes usados para una segunda utilización, servicios de**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

publicación en Internet y publicidad; ~~Servicio y distribución de redes~~ IPTV; Implementación del Servicio de METRO ETHERNET con redes MPLS y QoS; servicio de publicación, marketing y comunicación; importación y venta ~~de equipos de telefonía móvil y fija, redes~~ y comunicación; Ventas online (WEB) Licencias Informáticos.- Asesoría en desarrollo e implementación de software, Bancario, comercial industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras y telecomunicación; asesoría, mantenimiento, reestructuración, programación y análisis de sistemas integrados, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, Prestar servicios de auditoría y fiscalización de sistemas informáticos y telecomunicaciones y asesoría en los campos, económicos, y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero.- Prestar servicios de implementación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-----

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil; pudiendo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General.-----

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles, de un valor nominal de un dólar cada una. Cada participación da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.-----

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General aceptada, por unanimidad, cumpliendo lo que dispone la Ley de Compañías.-----

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía entregara a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y Gerente General en el que constara el número de las participaciones que han suscrito, contando además con la calidad de no negociable; y cumpliendo con lo que establece la ley de compañías.-----

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-

El capital social podrá ser aumentado si así resolviere la Junta General gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de resolver el aumento.- Por resolución unánime de los socios podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios sociales o para la ampliación de los mismos.--

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un fondo de reserva legal por un valor no



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañía.-----

CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO UNDECIMO: La compañía sera gobernada por medio de la Junta General y su administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General.-----

ARTICULO DUODECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, esta compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- La Junta General ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por cualquiera de los administradores.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

La Junta General Universal se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías en concordancia con el artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL.- La Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad en ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se considera legalmente

constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum se hará nueva convocatoria a Junta General, con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representada.- En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, el día y la hora de la reunión de las sesiones.- La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a falta de este, por la persona que designe la Junta General, actuará en ella como secretario el Gerente General, y a falta de éste, un secretario ad-hoc, designado por la misma Junta General.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del

contrato social, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS DE JUNTA

GENERAL.- Las deliberaciones de acuerdos y resoluciones de las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Juntas Generales de Socios, constan en Actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, Secretario, o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías vigente, a máquinas y en hojas debidamente foliadas.-----

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Designar y reelegir al Presidente Ejecutivo al Gerente General y al Comisario; aceptar sus renunciaciones y fijarle sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes, que presenten los administradores de la compañía c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la república; o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar liquidadores, e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad, o del gravámen de los mismos en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario y fijarle sus atribuciones.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo que podrá ser o no socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las misma.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Reemplazará al Gerente General en todo caso de Ausencia.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

Habrà un Gerente General Socio o no de la compañía.- Le corresponde



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de actuar como secretario en la Junta General y firmar con el Presidente Ejecutivo las actas de las mismas.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)

Convocar las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir los

certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la

Ley, de estos estatutos, y de las resoluciones tomadas por la Junta

General de socios; d) Suscribir los libros de actas de compañías; e)

Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios

y de seguridad social u otros, por conceptos de tasas o impuestos que

deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar que se lleve

debidmente la contabilidad de la compañía; g) Presentar a la Junta

General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar

cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar

y endosar letras de cambio, pagares a la orden, órdenes de pagó, y

otros valores negociables, por cuenta y a nombre de la compañía;

y, en General, los documentos que sean necesarios para el

normal desenvolviendo de la misma; i) designar y remover

empleados, designar funciones y remuneraciones; y j) Las demás

atribuciones y deberes que lo señale las Juntas Generales de socios;

y, que no hayan sido expresamente estipulados en el contrato.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio anual de la compañía comienza el primero de enero y termina

el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION.- La compañía se

disolverá en los casos previstos por la ley y su liquidación se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



hará por los liquidadores según la norma legal; y a falta de esta designación, por el Gerente General.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresamente prohibido al Gerente General y al Presidente Ejecutivo otorgar a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras dure en su cargo.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones, son las determinadas en la Ley.-----

ARTICULO VIGESIMO OCAVO: DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: **LUIS ALBERTO AYALA CALDERON**, ha suscrito trescientas noventa y seis participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, **WALTER MARCELO AYALA CALDERON**, ha suscrito cuatro participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria el mismo que se agregará y formará parte de ésta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios en la forma en que se resuelva la Junta General en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REGULACIONES.- Esta compañía se registrá por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviere previsto aqui por las disposiciones que regulan la vida de las especies de compañía de responsabilidad limitada y, en lo que fuere aplicable, las de las anónimas.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número: dos mil setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

LUIS ALBERTO AYALA CALDERON

C.C. 070393513-0

CERT.VOT. 207-0003

WALTER MARCELO AYALA CALDERON

C.C. 070420264-7

CERT. VOT. 208-0003



V-381878

Guayaquil, 08 de Agosto del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **VITLYM CIA. LTDA.**, de USD 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS ALBERTO AYALA CALDERON	\$ 198.00
WALTER MARCELO AYALA CALDERON	\$ 2.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VITLYM CIA. LTDA.-

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil
a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.08-G-IJ-0005860, de fecha cuatro de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía VITLYN CIA. LTDA.- Guayaquil, septiembre 13 del 2.008.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 49.886
FECHA DE REPERTORIO: 15/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha quince de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005860, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 4 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VITLYM CIA. LTDA.**, de fojas 112.150 a 112.164, Registro Mercantil número 19.848. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.307 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 49886



S

REVISADO POR:

DR. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022142

Guayaquil,

24 OCT 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VITLYM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL